



Referencia:	2020/00022092M
Procedimiento:	Incorporación de remanentes de crédito
Asunto:	INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE CRÉDITO Nº 3/2020.
Interesado:	
Representante:	
Corporación	

### RESOLUCIÓN:

Vista la Moción de este Concejal de Hacienda y el Informe Fiscal de la Intervención Municipal, que se transcribe:

#### “HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe sobre la base del art. 4º.1. b) 2º. del R.D. 128/2018 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; arts. 179 y 182 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; arts. 47 a 48 del R.D. 500/90, de Presupuesto de las Entidades Locales y Artículo 13 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Este informe se emite en modo de asesoramiento.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:  
*“Disposición adicional decimosexta. Inversión financieramente sostenible.*

*A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:*



*1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:*

- 161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.*
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.*
- 165. Alumbrado público.*
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.*
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.*
- 422. Industria.*
- 425. Energía.*
- 431. Comercio.*
- 432. Ordenación y promoción turística.*
- 441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.*
- 442. Infraestructuras del transporte.*
- 452. Recursos hidráulicos.*
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.*
- 491. Sociedad de la información.*
- 492. Gestión del conocimiento.*

*La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:*

- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.*
- 155. Vías públicas.*
- 171. Parques y jardines.*
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.*
- 453. Carreteras.*
- 454. Caminos vecinales.*
- 933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.*

*Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.*

*3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.*

*De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.*



*En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición. y se asignen a municipios que:*

*a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,*

*b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.*

*4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.*

*5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*

*No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.*

*6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.*

*Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.*

*7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.*

*8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.*

#### **Artículo 182. Incorporaciones de crédito.**

*1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:*

*a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.*



*b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.*

*c) Los créditos por operaciones de capital.*

*d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.*

*2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.*

*3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto”.*

- **Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.**

**“Artículo 47.**

*1. No obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedente de:*

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.*
- b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2 b), de este Real Decreto.*
- c) Los créditos por operaciones de capital.*
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.*

*2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles, ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.*

*3. La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos deberá regularse en las bases de ejecución del presupuesto.*

*4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización (artículo 163.2, LRHL).*

*5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.”*

**Artículo 48.**

*1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello (artículo 163.1, LRHL).*

*2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:*

- a) El remanente líquido de Tesorería.*



b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.”

#### • Bases de Ejecución del presupuesto 2020.

##### **Artículo 13.- Incorporación de remanentes.**

**Apartado 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto. 500/1990 y disposiciones concordantes, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

a).- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias, que hayan sido concedidas o autorizadas en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.

b).- Los créditos que amparan los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c).- Los créditos por operaciones de capital.

e).- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

d).- Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

**Apartado 2.-** Es preceptiva la aprobación de la liquidación del ejercicio anterior, para la incorporación de remanentes que no se financien totalmente con ingresos afectados.

**Apartado 3.-** Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto a incorporar, el Alcalde-Presidente, previo informe del órgano fiscal, establecerá la prioridad de actuaciones.

**Apartado 4.-** Comprobado el expediente por la Intervención, y la existencia de suficientes recursos financieros, se elevará el mismo al Presidente de la Corporación, para su aprobación.

**Apartado 5.-** Los remanentes de créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados se incorporarán, en cuanto se determine su existencia y se verifique su financiación, mediante expediente al efecto que será aprobado por Decreto de la Alcaldía.

De todo lo anterior se estará a lo dispuesto en la normativa estatal recogida en la Ley General Presupuestaria y normativa accesoria que afecte a la incorporación del superávit.

- **Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:**

**“Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.**

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.



*b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

*2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

*b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*

*c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar*

*inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

*Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.*

*3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.*

*4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.*

*5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”*

**• Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.**



## **Artículo 2 Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2018.**

*En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020.*

### **ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO. -**

Providencia del Sr. Concejale Delegado de Hacienda donde detalla las partidas a incorporar:

*“Quedando remanentes de créditos de los proyectos correspondientes a la Inversiones Financieramente Sostenibles del ejercicio 2019 (suplemento de crédito nº 6/2019) y ante la posibilidad de incorporarlos en el ejercicio 2020 según Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.*

*Aunque el presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena del 2019 no está liquidado por faltar el detalle de los conceptos de los ingresos totales informados por la Tesorería Municipal, una vez calculados en un escenario de simulación por la Intervención Municipal es posible incorporar el remanente de crédito correspondiente a la Inversiones Financieramente Sostenibles del ejercicio 2019 que asciende 4.331.465,86 €, por cuanto no superará el que en su momento pueda ser oficialmente aprobado con la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del 2019.*

*En uso de las atribuciones recogidas en el art. 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales,*

### **H E D E C I D I D O**

En virtud de las facultades conferidas por la Ley de Régimen Local vengo a ordenar la instrucción del expediente de incorporación de remanente de crédito número 3/2020 de inversiones financieramente sostenibles del presupuesto del ejercicio 2019 al 2020, con el detalle por proyecto que se especifica en la siguiente tabla:

#### **DETALLE DE LAS PARTIDAS DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES 3/2020**

#### **DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES PRESUPUESTO 2019**



<i>Programa</i>	<i>Económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
1530	612	TERMINACIÓN PASEO MARÍTIMO TORREQUEBRADA	62.387,69
1530	612	CAMINO DE LA FUENTEZUELA	284.925,00
1530	612	CALLE FINALE LIGURE	350.000,00
1530	612	CAMINO REAL DE LA CARIHUELA	197.477,72
933	612	MEJORA ENTORNO EDIFICIO INNOVA	65.000,00
933	622	CASA CULTURA	900.000,00
933	622	HOGAR DEL JUBILADO ARROYO	1.300.000,00
336	619	CENTRO INTERPRETACIÓN LOS MOLINILLOS	500.000,00
1530	612	INSTALACIÓN DE ALCORQUES DRENANTES	105.000,00
171	612	CERRAMIENTO PARQUE IB AL-BAYTAR I FASE	234.423,88
171	619	LAGOS MARE NOSTRUM (*)	202.251,57
1530	612	CONVENIO ENDESA SOTERRAMIENTO CALLE MONTILLA	30.000,00
933	619	AIRE ACONDICIONAMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	100.000,00
<b>TOTAL INCORPORACIÓN DE REMANENTE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES Nº 3/2020</b>			<b>4.331.465,86</b>

“

**SEGUNDO.-**

Aprobación en sesión plenaria de 13 de noviembre de 2019 del Suplemento de Crédito 6/2019, de inversiones sostenibles por importe de 4.466.562,51 € y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de diciembre de 2019.

**CONSIDERACIONES****PRIMERA.- LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO EJERCICIO 2019.**

La liquidación del Ayuntamiento de Benalmádena del ejercicio 2019 no está terminada, porque el desglose de los ingresos no ha podido ser rendido por la Tesorería Municipal a causa de incidencias



derivadas de la implantación del nuevo programa informático de ingresos en consecuencia, falta la contabilización de las cuentas de recaudación de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019, y por lo tanto la liquidación no está realizada ni aprobada.

El total de los ingresos y cobros del año 2019 si ha sido comunicado por la Tesorería Municipal refiriéndose a ingresos en partidas pendientes de aplicación. En base a estos ingresos y cobros totales se ha realizado a petición del Concejal de Hacienda una estimación de las magnitudes económicas requeridas para la aplicación de esta modificación de crédito.

Según el art. 48 del RD 500/1990 la incorporación de remanentes de créditos quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros, en esta modificación el recurso utilizado es el remanente líquido de Tesorería. Esta magnitud se determina con la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, tal y como se indica en el art. 93 del RD 500/1990.

## **SEGUNDA.- CÁLCULO DE MAGNITUDES PROYECTIVAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 2019.**

Para realizar el cálculo solicitado por el Concejal de Hacienda se ha tenido en cuenta:

- El avance de la liquidación del 2019 a fecha 16 de junio de 2020 obtenido de la aplicación GEMA.
- Los datos de los ingresos del 20 de junio al 31 de diciembre de 2019 de la aplicación Estima, remitidos por el Tesorero Municipal por correo electrónico el 16 de junio de 2020.

Se adjuntan los siguientes anexos justificativos de los cálculos realizados.:

- EST\_CON\_0311 Cuenta recaudatoria 2019.xls
- Escenario Liq 2019\_CuentaRecaudacion2Sementre.pdf
- Escenario Liq 2019-EstimacionGastos.pdf
- Escenario Liq 2019-EstimacionIngresos.pdf
- Escenario Liq 20219\_ EstimaciónRemanente2019.pdf

Las magnitudes calculadas son una mera proyección y serán válidas las obtenidas del acto administrativo de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena del ejercicio 2019.

## **TERCERA- PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE INCORPORACIÓN**



Por aplicación del apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del RDL 2/2004, de 5 de marzo; y del artículo 2 del Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020.

Los proyectos que se proponen para esta incorporación están en las siguientes fases contables a los efectos del Real Decreto-Ley 10/2019:

<b>FASE DE DISPOSICIÓN</b>			
<b>Programa</b>	<b>Económica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1530	612	TERMINACIÓN PASEO MARÍTIMO TORREQUEBRADA	62.387,69
1530	612	CAMINO REAL DE LA CARIHUELA	197.477,72

<b>FASE DE AUTORIZACIÓN</b>			
<b>Programa</b>	<b>Económica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1530	612	CAMINO DE LA FUENTEZUELA	284.925,00
171	612	CERRAMIENTO PARQUE IB AL-AYTAR I FASE	234.423,88
171	619	LAGOS MARE NOSTRUM	202.251,57

<b>FASE DE RETENCIÓN</b>			
<b>Programa</b>	<b>Económica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1530	612	CALLE FINALE LIGURE	350.000,00
933	612	MEJORA ENTORNO EDIFICIO INNOVA	65.000,00
933	622	CASA CULTURA	900.000,00
933	622	HOGAR DEL JUBILADO ARROYO	1.300.000,00
336	619	CENTRO INTERPRETACIÓN LOS MOLINILLOS	500.000,00
1530	612	INSTALACIÓN DE ALCORQUES DRENANTES	105.000,00
1530	612	CONVENIO ENDESA SOTERRAMIENTO CALLE MONTILLA	30.000,00
933	619	AIRE ACONDICIONAMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	100.000,00

<b>TOTAL PROYECTOS</b>			<b>4.331.465,86</b>
------------------------	--	--	---------------------



En opinión de éste órgano fiscal, aquellos proyectos que todavía no han sido autorizados contablemente, es decir, que no ha sido aprobado el expediente de contratación no podrán ser incorporados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 10/2019.

Por otra parte, los expedientes que hayan sido autorizados pero cuya fase temporal del expediente de licitación administrativo más la ejecución de la obra exceda del 31/12/2020 a juicio de esta Intervención tampoco deberían incorporarse sin asegurar con carácter previo la financiación de la obra no realizada en el 2020.

Habida cuenta que, por lo expuesto en los dos párrafos anteriores, al desaparecer el crédito a 31/12/2020 las certificaciones quedarían sin consignación presupuestaria y por lo tanto no podría procederse al pago, en perjuicio de los contratistas y la financiación de la propia obra.

No constan en este expediente los plazos de ejecución de las obras ni la estimación de la duración de la fase de licitación.

#### **CUARTA.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES PROYECTADO.**

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31/12/2019 proyectado asciende a **85.877.673,17** euros.

De acuerdo con la proyección calculada existen recursos financieros suficientes y la incorporación de remanente se financiará con cargo a este remanente proyectado.

#### **QUINTA. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PROYECTADA 2019.**

El importe de la Estabilidad Presupuestaria a 31/12/2019 proyectada arroja un saldo de **15.287.947,34** euros.

#### **CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PROYECTADA**

##### **INGRESOS (Cap. I a VII)**

<b>CAP.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EUROS</b>
I	Impuestos Directos	56.466.573,06
II	Impuestos Indirectos	1.490.073,86
III	Tasas y Otros Ingresos	19.625.338,43
IV	Transferencias Corrientes	24.000.145,80
V	Ingresos Patrimoniales	1.616.277,58
VI	Enajenación de Inversiones Reales	9.000,00
VII	Transferencias de Capital	1.033.970,19



---

**Total Ingresos (Cap. I a VII) 104.241.378,92**

**GASTOS (Cap. I a VII)**

---

<b>CAP.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EUROS</b>
I	Gastos Personal	36.221.575,92
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22.422.856,04
III	Gastos Financieros	995.689,43
IV	Transferencias Corrientes	10.364.436,11
VI	Inversiones Reales	2.728.372,93
VII	Transferencias de Capital	0,00
<b>Total Gastos (Cap. I a VII)</b>		<b>72.732.930,43</b>

**DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS**

---

**Total Ingresos (Cap. I a VII) 104.241.378,92**

**Total Gastos (Cap. I a VII) 72.732.930,43**

<b>CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-95" (Sin ajustar)</b>	<b>31.508.448,49</b>
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad nacional)	- 16.220.501,15
<b>CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-95" AJUSTADA</b>	<b>15.287.947,34</b>

<b>Ajustes para relacionar el saldo resultante de ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad/necesidad de financiación SEC</b>		<b>Importe ajuste a aplicar al saldo</b>
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	- 8.138.693,02
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	- 105.841,89
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	- 4.862.222,30
GR001	Ajuste por liquidación PTE- 2008	
GR002	Ajuste por liquidación PTE- 2009	
GR006	Intereses	
GR006b	Diferencias de cambio	
GR015	Inejecución	



GR009	Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
GR003	Dividendos y Participación en Beneficios	
GR016	Ingreso obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012	Aportaciones de Capital	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	
		-3.113.743,94
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008a	Arrendamiento financiero	
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP'S)	
GR010	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	
GR019	Préstamos	
<b>TOTAL DE AJUSTE A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD</b>		<b>- 16.220.501,15</b>

#### SEXTA .- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PREVISTA PARA EL 2020.

Según el informe de Intervención de evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica 2/2012 para el Presupuesto del ejercicio 2020 de fecha 5 de diciembre de 2019, la previsión del importe de la estabilidad presupuestaria asciende a 17.257.563,24 €, teniendo en cuenta la estabilidad presupuestaria de las últimas liquidaciones, "ceteris pasibus", se entiende que la misma al cierre del 2020 será positiva teniendo en cuenta los siguientes expedientes:

Previsión Estabilidad Presupuestaria según Presupuesto del Ejercicio 2020	17.257.563,24 €
Crédito Extraordinario Nº 1/2020 aplicación Superávit para financiar gastos en políticas sociales por el efecto del COVID-19.	1.500.000,00 €
Incorporación de remanente Inversiones Financieramente Sostenibles 2019	4.331.465,86 €
Previsión Estabilidad Presupuestaria restante	11.426.097,38 €

#### SÉPTIMA.-

Se sugiere que se integre memoria que refleje una proyección de los efectos financieros y económicos de cada inversión durante su vida útil, al objeto de emitir opinión y facilitar la dación de cuenta del grado de cumplimiento (Disposición Adicional Decimosexta del R.D. 2/2004 de 5 de marzo



Ayuntamiento de Benalmádena



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), tal y como se indicó en el informe de Intervención de fecha 6 de noviembre de 2019 al Suplemento de Crédito 6/2019.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

”

En virtud de la delegación de potestades efectuada mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/002315 de fecha 17-06-2019, publicado en el BOPMA nº 140 de fecha 23-07-2019 y conforme el art. 9 de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, **RESUELVO:**

Ordenar se lleve a cabo en los términos recogidos en la Providencia, el expediente de Incorporación de Remanentes nº **3/2020**.

Lo manda y firma el Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.